



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - N° 745**

**Quito, martes 7 de  
julio de 2020**

**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201  
y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
desde el 1° de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIONES:

- GADBAS-A-2020-001 Cantón Baños de Agua Santa:**  
**Deróguese la Resolución Administrativa que**  
**dispone la suspensión de plazos y términos**  
**en los procesos administrativos internos N°**  
**GADBAS-A-2020-001 de 15 de abril del 2020.....** 2
- 002-2020 Cantón Baños de Agua Santa: Amplíese la**  
**vigencia de la declaratoria de emergencia**  
**sanitaria, declarada mediante Resolución N° 001-**  
**2020 de 23 de marzo de 2020 ..... 6**

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza**  
**sustitutiva a la Ordenanza que regula la**  
**determinación, control y recaudación del**  
**impuesto de patente municipal ..... 12**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEROGATORIA**  
**No. GADBAS-A-2020-001**

**DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas”*, para lo cual en su numeral seis, contempla que el Estado brinde atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias;

**Que**, el artículo 76 de la Carta Constitucional del Ecuador, dispone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el debido proceso que incluirá, entre otras, garantías básicas, el derecho de las personas a la defensa, a ser escuchados en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones, a contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

**Que**, el artículo 226 Ut Supra, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Norma Fundamental del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados su autonomía política, administrativa y financiera, quienes se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 389, en sus numerales cinco y seis, conmina al Estado a proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la

mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad, articulándose las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; debiendo para ello realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

**Que**, el artículo innumerado a priori del artículo 86 del Código Tributario, establece que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...*Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...*”

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, indica que la competencia normativa de carácter administrativo, les corresponde a las máximas autoridades administrativas, quienes deben regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, el artículo 162 numeral cinco, Ut Supra faculta la suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor;

**Que**, el artículo 6 numeral treinta y uno, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves, entre otros, los que provengan de fuerza mayor o caso fortuito sean estos a nivel nacional, sectorial o institucional;

**Que**, el artículo 6 numeral 11 de la Ley Orgánica de la Salud, señala entre otras como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “*Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva*”;

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020 publicado en el Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública declara en su artículo 1, el Estado de Emergencia Sanitaria por la

inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, a fin de prevenir un posible contagio masivo en la población; por lo que, en su artículo 13 señala que dicha declaratoria de emergencia tendrá una vigencia de sesenta (60) días, los cuales pueden ser extendidos de ser necesario;

**Que**, por medio de Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

**Que**, en el enunciado Decreto Ejecutivo, en sus artículos 3, 5, 6 y 8 suspende el ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión; restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional con determinadas excepciones; suspende la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado; y, dispone que todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República, emitan las resoluciones que consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales administrativos, a fin de precautelar la seguridad en el marco de las garantías del debido proceso ante la presente calamidad pública;

**Que**, mediante Resolución Administrativa que Dispone la Suspensión de Plazos y Términos en los Procesos Administrativos Internos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa No. GADBAS-A-2020-001 de fecha 15 de abril del 2020, la Máxima Autoridad Ejecutiva dispuso la suspensión de los plazos y términos administrativos procedimentales en curso, en todos y cada uno de los procedimientos, procesos administrativos o peticiones que hayan sido presentadas o que se encuentren sustanciando, así como los procesos de impugnación administrativos y tributarios. La suspensión de los términos y plazos se contabilizarán a partir de la fecha en que fue dispuesta la suspensión de la jornada de trabajo presencial como consecuencia de la declaratoria del Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020 y durará hasta el día siguiente hábil en que las autoridades del Gobierno Nacional establezcan de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas en el marco del Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

**Que**, el COE Nacional en sesión permanente realizada el martes 28 de abril de 2020, por unanimidad resolvió otorgar a los COE cantonales, la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional.

**Que**, el COE Cantonal de Baños de Agua Santa, en sesión permanente realizada el 22 de mayo del 2020 resolvió: "...En base al informe emitido por la Mesa Técnica 2, y tras el análisis del resto de mesas técnicas, se resuelve de manera unánime: mantenerse en semáforo color rojo hasta el 31 de mayo, y regirnos a semáforo en color amarillo a partir del 1 de junio del 2020..."



Que, el COE Cantonal resolvió que el Cantón Baños de Agua Santa, a partir del lunes 01 de junio del 2020, pase a desarrollar las actividades permitidas por el COE Nacional en semáforo color amarillo, en vista de que se permite el trabajo de manera presencial con el 50% del personal a la vez; para tal efecto la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Municipalidad, aprobó el protocolo de reintegro laboral basado en normas de bioseguridad frente a la emergencia por covid-19 del Gobierno Autónomo Descentralizado Baños de Agua Santa.

En ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 60 literales a), i) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo – COA, tomando en consideración que el Cantón Baños de Agua Santa a partir del lunes 01 de junio del 2020 pasó a desarrollar sus actividades en semáforo color amarillo, dentro del contexto de la pandemia por COVID-19, en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa:

#### **RESUELVO:**

**Artículo Único.- DEROGAR la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA NO. GADBAS-A-2020-001 de fecha 15 de abril del 2020.**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir del lunes 08 de junio del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la gaceta oficial, debiendo ser publicada en el dominio Web de la Institución.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La ejecución de la presente Resolución Administrativa estará a cargo de todos los Jefes y Directores Departamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Baños de Agua Santa, a los ocho días del mes de junio del año 2020.

Cumplase y notifíquese.

  
Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
ALCALDE DE BAÑOS DE AGUA SANTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
DE AMPLIACIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA  
No. 002-2020**

**DR. LUIS EDUARDO SILVA LUNA  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *"... 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado..."*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, los Arts. Art. 389 y 390 de la Constitución, preceptúan que los riesgos se gestionaran bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, por lo que las entidades seccionales autónomas, entre otras de las que integran el Estado, recibirán el apoyo para superar los riesgos y mitigar desastres, superando sus insuficiencias;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 6 numeral 16 establece que, *"... Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente"*;

**Que**, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Situaciones de Emergencia.- Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

**Que**, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso de emergencia establece lo siguiente: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.*

*La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.*

*En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.*

**Que**, el literal a) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal...”*

**Que**, el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;”*

**Que**, el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Alcalde: *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; ...”*

**Que**, el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son atribuciones del Alcalde: *“Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondiendo adoptarlas, para su ratificación;”*

**Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de*

*prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión del riesgo en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);*

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo determina: “...Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo...”

**Que,** el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: “instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.534 de fecha 03 de octubre de 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

**Que,** la Resolución No. SGR-142-2017 de la Secretaría de Gestión de Riesgos que emite el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**Que,** el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 define a la emergencia como “Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales”;

**Que,** el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No.SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

**Que**, el punto 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 determina que *“El titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico/ antropogénico), en cualquier ámbito territorial, en base a la información proporcionada por las instituciones técnicocientíficas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo y de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizadas por la SGR. La declaratoria del estado de alerta tiene un carácter oficio y debe disponer de los canales de difusión necesarios que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia, para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones.”*,

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO PARA DECLARATORIA DE EMERGENCIA COVID –19” de fecha 11 de marzo de 2020, aprobado por los Viceministros de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública y Atención Integral en Salud, remitieron a la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública el estado actual del Coronavirus COVID-19 en el Ecuador, sugiriendo la *“declaratoria de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de Salud (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020 de fecha 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus conformados y la declaratoria e pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

**Que**, el Comité de Operaciones Emergentes del Cantón Baños de Agua Santa, en Sesión de Trabajo realizada el 22 de marzo del 2020 a las 13H00, conoció los informes técnicos presentados por las mesas de trabajo del COE Cantonal y luego se emitieron las siguientes resoluciones:

- “1. Restringir el acceso vehicular hacia el cantón Baños de Agua Santa, a excepción de los vehículos de emergencia, abastecimiento y de personal que está relacionado directamente a salud y con la atención de la emergencia, personal militar, policial y de riesgos, dando cumplimiento a lo dispuesto al decreto ejecutivo 1017 emitido por el señor Presidente de la República, en atención a la emergencia COVID-19.”*

2. *Cerrar las vías de acceso secundarios al cantón Baños de Agua Santa en los respectivos límites cantonales, con el fin de tener un control estricto de los vehículos.*
3. ***En base a la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Sr. Presidente de la República, recomienda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, la declaratoria de emergencia sanitaria en el cantón.***
4. *Solicitar a la población de Baños de Agua Santa, la no recepción de personas o turistas provenientes de otras ciudades.*
5. *Solicitar a la población de Baños de Agua Santa, el estricto cumplimiento de los sistemas de circulación dentro de la jurisdicción, respetando lo estipulado por el Gobierno Nacional, según el último dígito de la placa vehicular.*
6. *Exhortar a la población, el consumo moderado de agua potable, para prevenir futuros desabastecimientos."*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA No. 001-2020, emitida el 23 de marzo del 2020, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en su parte pertinente resolvió: "... **Art. 1.- DECLARAR LA EMERGENCIA SANITARIA** en el Cantón Baños de Agua Santa, por el lapso de 60 días, a fin de poder realizar la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para mitigar y subsanar los efectos nocivos de la pandemia CORONAVIRUS COVID-19. El plazo de vigencia podrá ampliarse en caso de que el señor Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción..." "

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador decretó: "**Artículo 1.- RENOVAR** el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por lo casos de coronavirus conformados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen presentando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de poder desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...) **Artículo 14.-** El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo..." "

**Que,** mediante circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C de fecha 20 de mayo del 2020, suscrito por la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se dirige a las máximas autoridades de las Entidades Contratantes consideradas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y entre otras cosas, en su parte pertinente señala que al existir un nuevo Decreto mediante el cual se extiende el estado de excepción, las entidades contratantes deben publicar el acto



administrativo ampliatorio, en la misma emergencia que consta declarada en el sistema oficial de contratación pública del Ecuador – SOCE.

En ejercicio de las facultades y atribuciones consagradas en el artículo 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respetando lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, así como también en el Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020 y circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0018-C de fecha 20 de mayo del 2020; en mi calidad de Alcalde y Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa:

#### RESUELVO:

**Art. 1.- AMPLIAR LA VIGENCIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** declarada en el Cantón Baños de Agua Santa, mediante Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia Sanitaria No. 001-2020 de fecha 23 de marzo del 2020, por el lapso de 30 días adicionales, a contarse desde el 24 de mayo del 2020 inclusive.

**Art. 2.- RATIFICAR** la vigencia y continuidad de las disposiciones emitidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de Resolución Administrativa de Declaratoria de Emergencia Sanitaria No. 001-2020 de fecha 23 de marzo del 2020.

**Art. 3.- INFORMAR** oportunamente el contenido de la presente Resolución Administrativa al Concejo Municipal.

**Art. 4.-** La presente Resolución Administrativa tendrá plena vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho de la Alcaldía del cantón Baños de Agua Santa, a los 21 días del mes de mayo del 2020.

Cumplase y notifíquese.



Dr. Luis Eduardo Silva Luna  
**ALCALDE DE BAÑOS DE AGUA SANTA**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA**

### **Considerando:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República declara al Ecuador como un Estado "constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional", siendo un deber primordial su respeto, promoción, protección y garantía;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dice: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración participación ciudadana.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el artículo Art. 6.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**Que**, el literal a del artículo Art. 6.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía; normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 57 literal b) en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

**Que**, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 547 señala: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 548 determina que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón; **Que**, el Código Tributario en el artículo 8 en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la facultad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas necesarias para la aplicación de las leyes tributarias;

**Que**, el Impuesto de Patente es un tributo que grava a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales realizadas por personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal, con la finalidad de fortalecer la capacidad fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta, para la prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, artículo 7, 57 letras a) y b); y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

En uso de sus atribuciones y facultades, expide:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA.**

**Sustitúyase el artículo. 7.-** de la Ordenanza Municipal publicada en la edición especial N° 211 del Registro Oficial de 6 de enero del 2020, por el siguiente:

**Base Imponible y ejercicio económico gravable.-** El ejercicio económico fiscal se inicia el 1° de enero y concluye el 31 de diciembre del mismo año y para determinar la base imponible se considerará:

- En las Sociedades o Personas Naturales Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base del impuesto será el patrimonio, tangible e/o intangible, determinado al final del ejercicio económico inmediato anterior, de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generador de este tributo, el mismo que se calculará contablemente mediante la siguiente fórmula: Activo Total – Pasivo Total;
- En las Personas Naturales no Obligadas a llevar Contabilidad, nacionales o extranjeras, la base de impuesto se establecerá considerando como patrimonio **10%** de los ingresos de la(s) actividad(es) que configure(n) el hecho generado declarados en el ejercicio económico anterior;
- En las Sociedades y Personas Naturales Obligadas o no a llevar Contabilidad sean estas nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Urdaneta y Sucursales o agencias en otras ciudades y/o parroquias o viceversa, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.
- En las Personas Naturales que pertenecen al Régimen Simplificado Ecuatoriano – RISE, la base imponible se determinará previa inspección realizada por la Oficina de Rentas Municipales.

**Sustitúyase el artículo. 33** de la Ordenanza Municipal publicada en la edición especial N° 211 del Registro Oficial de 6 de enero del 2020, por el siguiente:

**Tasa impositiva y determinación del impuesto causado.-** Sobre la base imponible determinada en las formas previstas en los artículos precedentes, se determina el impuesto anual causado de patente, ubicando en alguno de los rangos de la siguiente tabla, el patrimonio determinado:

| RANGOS<br>N° | BASE<br>IMPONIBLE<br>(PATRIMONIO) | IMPUESTO | LÍMITES DE PAGO<br>POR RANGO |
|--------------|-----------------------------------|----------|------------------------------|
|--------------|-----------------------------------|----------|------------------------------|

|    | DESDE<br>(USD) | HASTA<br>(USD) | TASA<br>(%) | MÍNIMO      | MÁXIMO      |
|----|----------------|----------------|-------------|-------------|-------------|
| 1  | 0.01           | 2,000.00       | \$10.00     | \$10.00     | \$10.00     |
| 2  | 2,000.01       | 4,000.00       | 1.05%       | \$21.00     | \$42.00     |
| 3  | 4,000.01       | 8,000.00       | 1.10%       | \$44.00     | \$88.00     |
| 4  | 8,000.01       | 12,000.00      | 1.15%       | \$92.00     | \$138.00    |
| 5  | 12,000.01      | 20,000.00      | 1.20%       | \$144.00    | \$240.00    |
| 6  | 20,000.01      | 32,000.00      | 1.25%       | \$250.00    | \$400.00    |
| 7  | 32,000.01      | 64,000.00      | 1.30%       | \$416.00    | \$832.00    |
| 8  | 64,000.01      | 128,000.00     | 1.35%       | \$864.00    | \$1,728.00  |
| 9  | 128,000.01     | 256,000.00     | 1.40%       | \$1,792.00  | \$3,584.00  |
| 10 | 256,000.01     | 512,000.00     | 1.45%       | \$3,712.00  | \$7,424.00  |
| 11 | 512,000.01     | 1,024,000.00   | 1.50%       | \$7,680.00  | \$15,360.00 |
| 12 | 1,024,000.01   | 1,612,903.23   | 1.55%       | \$15,872.00 | \$25,000.00 |
| 13 | 1,612,903.24   | EN<br>ADELANTE | \$ 25,000   | \$25,000.00 | \$25,000.00 |

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

**Sustitúyase el artículo. 42** de la Ordenanza Municipal publicada en la edición especial N° 211 del Registro Oficial de 6 de enero del 2020, por el siguiente:

**Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.** - La obligación tributaria que no fuere satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución financiera alguna, el interés anual equivalente a 1.3 veces la tasa activa para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas aplicables a cada período trimestral, y mientras dure la mora, por

cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.-** La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Urdaneta y en el Registro Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.

  
**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

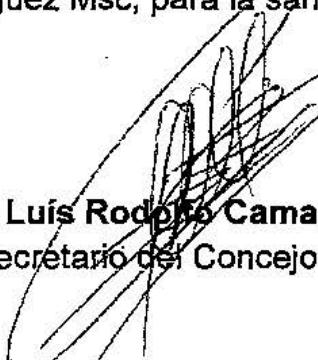
  
**Ab. Luis Rodolfo Camacho Ramos.**  
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, veinticinco de mayo del dos mil veinte, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de marzo y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del veinticinco de mayo del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**



**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**  
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**  
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA** procédase de acuerdo a la Ley.



**Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.**  
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTON URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veinte.- **Lo Certifico.**

**Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.**  
Secretario del Concejo Municipal.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA  
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

10 JUN 2020

FIRMA: \_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**